
SEGUNDA MESA DE TRABAJO DEL PARLAMENTO ABIERTO EN MÉXICO: ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021 LA PARTICIPACIÓN DE ALAI

Agradecemos a la **Diputada Patricia Terrazas Baca**, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por la invitación a este importante ejercicio de diálogo así como a los diputados miembros de esta comisión.

La Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI), que agrupa a las principales compañías de tecnología que operan en América Latina y el Caribe, destaca su preocupación por la “**desconexión de internet**” por incumplimiento fiscal de los residentes en el extranjero.

El paquete 2021 incluye **una sanción -eliminada ya del paquete 2020- que permite a la autoridad fiscal ordenar a los proveedores de servicios de internet suspender temporalmente el acceso a los servicios digitales cuando la plataforma o el proveedor de servicios digitales no cumple con las disposiciones fiscales.**

- **Me enfocaré en destacar 2 componentes que se ven impactados negativamente por esta propuesta. (Violaciones a los Derechos Humanos y Violaciones al TMEC) y en presentar una propuesta simplificada como alternativa a este medida desproporcionada.**

1.- Violaciones a los derechos humanos

Los bloqueos parciales impactan el ejercicio de los derechos humanos resguardados en el **artículo 6 de la Constitución de México**, que garantiza la accesibilidad a la Sociedad de la Información incluyendo Internet, la libertad de información y la libertad de expresión; así como las disposiciones sobre Neutralidad de la Red del Artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contra el bloqueo y filtrado.

- Esto también violaría varios tratados como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, incluida la Declaración conjunta de Libertad de Expresión en plataformas de Internet emitida por el Relator Especial de ATI de la OEA y otros. Esta sanción no se ha visto en ninguno de los demás países que han gravado los servicios digitales; por el contrario interfiere con la interoperabilidad de Internet y su capacidad técnica de enlazar y comunicar.
- En otras palabras, si bien el procedimiento establecido en la iniciativa cumple con ciertas garantías procesales, como lo es la audiencia previa y el desahogo procesal; establecer una sanción única tan radical como anular el acceso al insumo esencial que permite el acceso al servicio, se considera desproporcionada en cuanto al derecho sancionador del Estado.

- Para ejemplificar, los invito a pensar en la gran cantidad de servicios gratuitos en y que agregan valor y simplifican la vida de los usuarios de Internet, que se verían afectados por una suspensión temporal de acceso.
- En este sentido, la afectación implicaría fragmentar temporalmente a México de acceder a la totalidad del contenido del Internet global.
- Y generaría un precedente muy negativo que interrumpiría el funcionamiento natural de Internet por diseño: libre, abierto y accesible, lo cual está garantizado por la Constitución en los derechos ya mencionados de libertad de acceso a la información y de expresión.

2.- Violaciones al T-MEC

Desde ALAI apoyamos la reforma fiscal internacional basada en el consenso. Sin embargo, estimamos que una medida de la naturaleza del bloqueo temporal puede implicar violaciones significativas al capítulo de Comercio Digital del (T-MEC), toda vez que conlleva a que el consumidor no pueda tener la capacidad de acceder y usar, a su elección, los servicios y aplicaciones disponibles en Internet. Por ello, se estima que dicha medida **implicaría un trato menos favorable a un proveedor de servicios extranjero**, y del principio de libre flujo de datos e información entre los países, siendo así violatoria de dichas disposiciones del T-MEC.

- El párrafo cuarto del artículo 19.2 del T-MEC establece que “una medida que afecte el suministro de un servicio prestado o realizado electrónicamente” está sujeta al Capítulo 14 (Inversión), Capítulo 15 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y al Capítulo 17 (Servicios Financieros), lo cual efectivamente liga al Comercio Digital como una expresión más de Comercio Transfronterizo.
- Dicho esto, cabe resaltar que en el Capítulo 15 se dispone, entre otras cosas, en el párrafo primero de su artículo 15.3 referente al Trato Nacional que “[c]ada Parte otorgará a los servicios o proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios”.
- Identificamos que la medida del “Desconexión” podría ser una violación a dicha disposición toda vez que está enfocado solo en los prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México que incumplan con ciertas obligaciones, y no aplica para prestadores de servicios digitales con residencia en México y/o con establecimiento en el mismo.

- En este sentido, impedir temporalmente el acceso a las plataformas es contrario al principio de integración técnica y económica que los artículos 17.17 y 19.11 establecen.
- Por las violaciones que identificamos, esto tiene el potencial de constituir un primer panel de controversia al ser violatorio del TMEC.

Propuestas simplificadas sobre los 'otros modelos de retención'

Los miembros de ALAI tienen un fuerte compromiso al cumplimiento de las obligaciones fiscales y están YA cumpliendo con las leyes mexicanas en materia fiscal, incluyendo las modificaciones a la Ley de IVA para productos digitales implementadas el año pasado en el Paquete Fiscal 2020; para el cual hemos venido trabajando incansablemente, y muy de cerca con las autoridades en la implementación de un modelo de retención de registro de no residentes, mediante el cual las empresas no residentes podrían registrarse en el SAT y así retener el IVA de los productos digitales para trasladarlo al gobierno de México.

Sin embargo, cabe destacar que el proceso implementado por el gobierno mexicano para el registro de las empresas, ha sido el más complejo y laborioso que han experimentado nuestros miembros al menos en la región de América Latina y el Caribe. La evidencia es clara:

- **El 1º de junio, tanto Chile como México dieron inicio al registro de empresas digitales para el cobro del IVA en productos digitales (habrá que tener en cuenta el tamaño del mercado).** El 7 de septiembre el SAT publicó la lista de las empresas registradas a la fecha, solo 35 de estas. En comparación, Chile abrió un proceso de registro simplificado para la aplicación del IVA el mismo día que lo hizo México y al 12 de octubre tenía más de **105 empresas registradas** en el Servicio de Impuestos Internos de Chile, o SII.

En respuesta a tener solo 35 empresas registradas, el gobierno federal ha propuesto el “**Kill Switch**” o “**desconexión de internet**” nuevamente, cuando ya el año pasado los legisladores de esta Comisión expresaron su rechazo categórico a dicha iniciativa. Por todas las razones que ya he mencionado, este proceso carece de sentido por lo que como propuesta alterna la ALAI propone al gobierno considerar otras dos opciones:

1. **Simplificar el proceso**, en línea con Chile, para que todas las empresas puedan registrarse efectivamente ante las autoridades fiscales mexicanas; o
2. **Implementar un modelo alternativo de recaudación de impuestos para la aplicación del IVA a las prestaciones de servicios digitales de no residentes.** Si bien los miembros de ALAI consideran que el modelo de registro de no residentes para cobrar el IVA es el modelo que garantiza la mejor experiencia para los clientes y puede garantizar un mejor cumplimiento; hay otros modelos de recaudación de impuestos que ya existen en la región y han demostrado cierta efectividad:



Por ejemplo, en 2018 el gobierno de Argentina publicó una lista de proveedores de servicios no residentes y **exigió a los intermediarios financieros cobrar el IVA en cada transacción**. Y a principios de este año, el gobierno de Ecuador hizo lo mismo. Si bien estamos de acuerdo en que esta no es una buena experiencia para los consumidores, se sabe que su proceso se puede realizar y no viola ninguna ley.

En suma, este no es un tema de cumplimiento fiscal sino de derechos. Las plataformas cumplirán, pero con independencia de ello, una sanción desproporcionada como la propuesta traería consecuencias no deseadas que son demasiado perjudiciales para las personas usuarias de los servicios. **Pedimos a los legisladores que** sean prudentes y eliminen esta disposición, a efecto de no incurrir en posibles incumplimientos a obligaciones internacionales de nuestro país y regulación nacional de respeto a los derechos de los usuarios.

Durante esta emergencia sanitaria, el ecosistema digital ha representado la oportunidad para que millones de mexicanos pudieran ejercer de forma efectiva sus derechos económicos y sociales. **Es por eso que ALAI reafirma su compromiso con México y en consecuencia estamos abiertos a diálogos productivos con las autoridades que permitan a la vez cumplir las obligaciones internacionales de nuestro país**, con contribuciones justas y conforme a derecho y, por sobre todas las cosas, seguir consolidando un espacio digital en donde pueda haber ejercicio de cada vez más derechos para cada vez más personas.